

## Resolución Directoral Regional

N° 00076-2025-GRH/DRE

Huánuco, 13 ENE 2025

VISTO:

La Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del expediente judicial N° 02366-2023-0-1201-JR-LA-02 y demás documentos que se adjuntan en un total de nueve (09) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Huánuco, del Expediente Judicial N° 02366-2023-0-1201-JR-LA-02, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **EDMUNDO NARCIZO TRINIDAD** se hace de conocimiento la Resolución de Vista N° 08 de fecha 22 de noviembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 461- 2024** contenida en la Resolución N° 05 de fecha 22 de julio del 2024 (fojas 70 a 81), que **resuelve**:

- 1.- **DECLARAR FUNDADA** la demanda sobre Acción Contenciosa administrativa que ha interpuesto don **EDMUNDO NARCIZO TRINIDAD**, en contra de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO**, sobre Proceso Contencioso Administrativo – Nulidad de Resolución Administrativa.
- 2.- **DECLARO: NULA** y sin efecto legal la **Resolución Directoral Regional N° 03365 de fecha 18 de octubre de 2018**, que declaró infundada el recurso de apelación interpuesto por don **EDMUNDO NARCIZO TRINIDAD**.
- 3.- **ORDENO**: Que la demandada emita nueva resolución administrativa a favor de la demandante, don **EDMUNDO NARCIZO TRINIDAD**, otorgando el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra y la Bonificación Adicional por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión equivalente 5% de su remuneración total o íntegra; consecuentemente, el nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o íntegra y la bonificación por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión en base al 5% de la remuneración total o íntegra, la que formará parte de su pensión definitiva de cesantía, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90- ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), más el reintegro de devengados, desde la fecha en que se le otorgó el pago por este concepto con deducción de lo pagado en base a la remuneración total permanente, e intereses legales conforme a ley. Sin costas ni costos
- 4.- **MANDO**: Se cumpla con lo ordenado dentro de los veinte días de notificado, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del 2° Juzgado de Trabajo de Huánuco, Especializado en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (...)

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial, para establecer la realidad de los hechos, por los juzgados en general, la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en la Resolución de Vista N° 08 de fecha 22 de noviembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 461- 2024** contenida en la Resolución N° 05 de fecha 22 de julio del 2024 (fojas 70 a 81), de autos.

Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista N° 08 de fecha 22 de noviembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La Sentencia N° 461- 2024 contenida en la Resolución N° 05 de fecha 22 de julio del 2024 (fojas 70 a 81), de autos; la Dirección Regional de Educación Huánuco, debe cumplir con todos los términos expresados en lo antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025, el T.U.O, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO** a la Resolución de Vista N° 08 de fecha 22 de noviembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 461- 2024** contenida en la Resolución N° 05 de fecha 22 de julio del 2024 (fojas 70 a 81), que **FALLÓ**: Declarando **FUNDADA** la demanda, interpuesto por don **EDMUNDO NARCIZO TRINIDAD**; **en consecuencia**, emita nueva resolución administrativa a favor de la demandante, don **EDMUNDO NARCIZO TRINIDAD**, otorgando el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra y la Bonificación Adicional por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión equivalente 5% de su remuneración total o íntegra; consecuentemente, el nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o íntegra y la bonificación por desempeño de cargo y

preparación de documentos de gestión en base al 5% de la remuneración total o íntegra, la que formará parte de su pensión definitiva de cesantía, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90- ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), más el reintegro de devengados, desde la fecha en que se le otorgó el pago por este concepto con deducción de lo pagado en base a la remuneración total permanente, e intereses legales conforme a ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a don **EDMUNDO NARCIZO TRINIDAD**, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, al Segundo Juzgado de Trabajo- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.

**ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR**, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Mag. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO**  
**DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**HUÁNUCO**